

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 17 de Enero de 1868.—Vacante la plaza de Contador de la Junta Administradora de Obras pías por fallecimiento de D. José Varela, que la servía; este Gobierno Superior Civil, en uso de la atribucion que le concede el art. 5.º de la Real orden de 3 de Noviembre de 1854, nombra, para que la sirva en propiedad, á D. Amable E. Vera, propuesto en terna por la Junta Directora de las espresadas Obras pías. Comuníquese, publíquese y archívese.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

Manila 17 de Enero de 1868.—Vista la instancia promovida por D. Enrique Nissen, Súbdito del Reino de Prusia, en solicitud de ejercer la facultad médico-quirúrgica en estas Islas, toda vez que acredita haber obtenido grado de Doctor de la misma en la Universidad de Kiel, segun título que acompaña;—Vistas las Reales órdenes n.ºs 215 y 362, de 22 de Marzo de 1866 la primera, y 12 de Mayo de 1867 la última, ambas preceptivas de los requisitos que deben preceder la concesion de tales permisos á los profesores extranjeros que lo soliciten;—Visto el art. 169 del plan de estudios vigente en la Isla de Cuba y mandado hacer extensivo, en cuanto sea posible, á las de este Archipiélago;—Visto el informe emitido en este espediente por la subdelegacion de Medicina y Cirujía de estas Islas;—Resultando, que el interesado D. Enrique Nissen ha acreditado la validez del título de Doctor en Medicina y Cirujía espedido á su favor por la Universidad de Kiel;—Resultando, que por documento oficial competente, ha acreditado el mismo profesor D. Enrique Nissen, haber practicado su facultad durante el tiempo de seis años y ocho meses: este Gobierno Superior Civil concede el permiso solicitado, en uso de las atribuciones que le confieren las dos Reales órdenes antes citadas, y autoriza en su consecuencia al Dr. D. Enrique Nissen para que pueda ejercer la facultad de Medicina y Cirujía en estas Islas previo pago de la cantidad de ciento noventa y dos escudos, que se le regulan como derechos de espedicion de título y es lo que se viene abonando para grados análogos en la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomas, cuya cantidad en papel de reintegro, deberá unirse á este decreto. Comuníquese; publíquese y archívese.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 18 de Enero de 1868.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que pasado mañana lúnes 20 del actual celebre consejo de guerra ordinario el regimiento infantería España n.º 5 que presidirá el Teniente Coronel primer Gefe del mismo D. Eduardo de Castro, para ver y fallar el proceso instruido contra el cabo 2.º del propio Cuerpo Cipriano Batono acusado de robo de una mochila á otro de 1.ª clase Salvador Serra, dándose por la plaza las órdenes oportunas al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de todos los oficiales de la guarnicion francos de servicio á la lectura del proceso con arregio á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí*.

Consecuente á la Superior orden que precede ha dispuesto el Excmo. Señor General Gobernador militar de la Plaza se constituya el citado Consejo las siete y media de la mañana en el cuartel de banderas de su cuartel concurriendo de vocales cinco Capitanes del mismo Cuerpo, y otro del Regimiento de la Reina n.º 2, siendo el suplente del de la Princesa n.º 7. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia del pueblo de Quiapo por el Padre capellan del citado Regimiento substituyéndole si necesario fuese el del Regimiento del Príncipe n.º 6.—De orden de S. E.—El Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

Servicio de la plaza del 19 al 20 de Enero de 1868.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Eduardo Beaumont.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Cisneros y Nuevas.

Parada, el regimiento de infantería España n.º 5—*Rondas*, n.º 2.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 5—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 17 AL 18 DE ENERO DE 1868.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan, en Batangas, bergantin-goleta n.º 170 *Remedio* (a) *Salvadora*, en 9 dias de navegacion, con 80 cavanes de mongos, 30 id. de cacauate, 1 pico de café y 4 cerdos: consignado á los Sres. Eugster, su arraez Pedro Anelmo.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 222 *Sto. Angel Custodio* (a) *Paraiso*, en 8 dias de navegacion, con 746 cavanes de arroz, 450 picos de sibucan y 900 bejucos enteros: consignado á Tomasa Laochangeo, su arraez Daniel Viray.

De San Narciso, en Zambales, panco n.º 338 *Rosario*, en 10 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz, 300 atados de gogos, 430 piezas de cueros de carabao y vaca y 6 cerdos: consignado al arraez Francisco Lucero.

De Calivo, en Capiz, id. n.º 526 *san Antonio*, en 14 dias de navegacion, con 290 cavanes de palay, 4500 pastas de brea, 9 picos de balate, 9 bayones de cacao, 4 fardos de guinaras y 2000 bayones vacios: consignado al arraez Sabino Acolangan.

De San Juan de Booboc, en Batangas, bergantin-goleta n.º 167 *san Vicente Ferrer*, en 9 dias de navegacion, con 870 bultos de azúcar, 42 cerdos, 20,000 bejucos partidos, 48 piezas de cueros de carabao y vaca y 4 picos de arados viejos: consignado á D. Manuel Callejas, su patron Eugenio Villarrosa.

De Luban, en Mindoro, panco n.º 559 *san Miguel*, en 5 dias de navegacion, con 10 vacas, 5600 rajadas de leña y 10,600 bejucos partidos: consignado á D. Hipólito Mora, su arraez Florentino Tanido.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 80 *Sacrafamilia*, en 7 dias de navegacion con 690 picos de abaca, 400 damajuanas vacias y 7 picos de eobre: consignado á los Sres. Ker y Compañía, su arraez Macario Miranda.

De S. José, en Antique, id. id. n.º 476 *san Antonio* (a) *Juanita*, en 10 dias de navegacion, por haber hecho escala en Balayan, su cargamento 800 cavanes de palay, 40 picos de cueros de carabao y vaca, 3000 piezas de sinamay, 18 cavanes de maiz y 21 cerdos: consignado al patron Celidonio Cuello: conduce de transporte un rematado para la cárcel de corte de esta Capital.

De Pangasinan, pontin n.º 253 *Bella Antonia*, en 5 dias de navegacion, con 203 cavanes de arroz corriente, 1356 pilones de azúcar y 431 bultos de calamay: consignado á Tomasa Laochangeo su arraez Honorato Vinluan.

De idem idem, n.º 219 *Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 1593 pilones de azúcar, 300 cavanes de arroz corriente, 20 id. id. blanco y 5 cerdos: consignado á Tomasa Laochangeo, su arraez Mariano Soles.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, lugre español *Hong-Kong* su capitan Don Laureano Ubin.

Para Legaspi, en Albay, bergantin n.º 12 *Porvenir*, su capitan D. José L. Chacartegui.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin goleta n.º 77 *Pelayo*, su patron Juliano Francisco.

Para Sual en Pangasinan, pontin n.º 113 *Tres Marias* su arreaez Agapito Samson.

Para idem, en idem, idem n.º 112 *Bella Ilocana*, su arreaez Macario Cabaldon.

Para idem, en idem, idem n.º 249 *Ntra. Sra. de Manauag* (a) *Ramona* su arreaez Manuel Reyes.

Para Pagbilao, en Tayabas, panco n.º 553 *Victoria*, su arreaez Esteban Avelilla.

Manila 18 de Enero de 1868.—*Enrique Paz.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 20 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 40,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por rigoroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el lunes 10 del entrante mes de Febrero, á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1868.—*Pedro A. de la Sota.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península, dentro de monzon, desde los depósitos establecidos en esta Capital, cuarenta mil (40,000) quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los cuarenta mil quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 10 del entrante Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Ilmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta y cuatro reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz y 36 para el de Alicante.

Dicha Autoridad Superior designará la cantidad de tabaco que ha de remitirse á cada uno de los Puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijón, Coruña ó Valencia.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª El flete del tabaco se abonará en su totalidad en la Península por el Gobierno de S. M., á los treinta dias de tener lugar la descarga en el puerto á que vaya destinado.

8.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Ilmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

10.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

11. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

12. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

13. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el nú-

mero fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unira al espediente antes de su partida del puerto de embarque.

14. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los cuarenta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

15. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

16. A la llegada al puerto de la Península á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

17. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

18. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

19. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

20. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco; que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

21. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

22. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

23. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

24. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

25. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la moneda que corresponda y envase en que se coloque.

CONDICIONES GENERALES.

26. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitiran proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

Manila 15 de Enero de 1868.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. José Domingo, dueño del Martillo establecido en la Escolta, autorización para cerrar dicho Establecimiento y retirarse de los negocios que significa, para resolver su solicitud, este Gobierno ha resuelto anunciarlo al público para si se ofrece alguna reclamacion contraria á este fin se alegue en el término de treinta dias.

Lo que por disposicion del Sr. Gobernador se publica en la *Gaceta* á los fines indicados.

Manila 16 de Enero de 1868.—*Casimiro de Cortazar.* 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca por tercera vez á publica subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la recaudacion del impuesto de carruages, carros y caballos de intramuros de esta Ciudad, campo de Arroceros, paseo de la calzada, arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, para todo el año de 1868 con la rebaja de la 8.ª parte del tipo primitivo que consta en el pliego de condiciones con sujecion en un todo al citado pliego, que se insertó en la *Gaceta oficial* en los números 1218, 1220, 1221, 1222, 1247 y 1248.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de la casa Consistorial el dia 24 del presente mes á las 10 de su mañana.

Manila 40 de Enero de 1868.—*Bernardino Marzano.*

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca por 5.ª vez á publica subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del propio del mercado de la Divisoria por todo lo que resta del presente año de 1868, 1869 y 1870 á contar desde la fecha en que se remate este servicio, con la rebaja de la 5.ª parte del tipo primitivo que consta en el pliego de condiciones, con sujecion en todo lo dems al mismo, que se insertó en la *Gaceta oficial* en los números 1201, 1202, 1203 y 1209.

El remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de la Casa Consistorial el dia 24 del mes actual á las diez de su mañana.

Manila 11 de Enero de 1868.—*Bernardino Marzano.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia procederán á la formacion de los alistamientos para la quinta de este año, sirviéndose para ello del padron general del vecindario formado en el mes corriente con arreglo á lo que á continuacion se previene.

Los alistamientos para la quinta son dos; en ambos se toma por base para determinar la edad, estado y circunstancias, el dia 1.º de este año.

El primer alistamiento debe comprender todos los mozos avariados en el pueblo estén ó no ausentes de él desde la edad de 18 años, hasta la de 25, siempre que sean solteros, viudos sin hijos, y casados antes de los 18 años de edad, aun cuando tengan hijos, puesto que hasta los diez y ocho años cumplidos no escluye del sorteo de quinta el haber contraido matrimonio; este alistamiento se formará con arreglo al modelo n.º 1.

El segundo alistamiento, que se formará con arreglo al modelo n.º 2, comprenderá solamente á los casados en la edad de 18 á 25 años que no tengan hijos; cuidando de dejar en ambos documentos un margen á la derecha de una cuarta parte de la anchura del pliego para poder anotar en el acto del sorteo, el número que á cada cual le corresponda, y las observaciones que se ofrezca.

Al pie de cada uno de dichos alistamientos y con la expresion de los respectivos modelos se hará constar en letra el total de individuos sorteables y reservándose cada pueblo los dos alistamientos originales remitirán á este Gobierno para fin de Marzo dos copias certificadas de cada uno de ellos.

Manila 15 de Enero de 1868.—*Azcárraga.*

MODELO N.º 1.

PROVINCIA DE MANILA.

Pueblo de _____

LISTA GENERAL Y DEFINITIVA formada despues de oír las reclamaciones presentadas de los individuos de 18 á 25 años que deben sortearse para la quinta del año actual, comprensiva de los solteros, viudos sin hijos y casados antes de cumplir los 18 años de edad.

NUMERO DEL SORTEO.	NUMERO DE ORDEN.	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS SORTEABLES.	EDAD.	ESTADO.	N.º DE BARANGAY Á QUE CORRESPONDEN.
	1	Justo Gomez.	19	Soltero.	1
	2	Tiburcio Tergoba.	21	Id.	2
	3	Nicasio Lapa.	22	Viudo.	3
	4	Nicomedes Lopez.	20	Casado.	4
	5	Francisco Domingo.	24	Id.	5
	6	Nicanor Fernandez.	23	Soltero.	6

Arroja esta lista la suma de seis individuos, únicos que deben comprenderse en ella, de lo cual certificamos el Gobernadorcillo, individuos del Tribunal y Cabezas de Barangay que firmamos á continuacion.

MODELO N.º 2.

PROVINCIA DE MANILA.

Pueblo de _____

LISTA ESPECIAL Y DEFINITIVA formada habiendo oido las reclamaciones presentadas de los casados despues de los diez y ocho años de edad que no tienen hijos y pueden ser necesarios para atender á la quinta del presente año.

NUMERO DEL SORTEO.	NUMERO DE ORDEN.	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS SORTEABLES.	EDAD.	N.º DE BARANGAY Á QUE CORRESPONDE.
	1	Tomás Sanchez.	19	1
	2	Gil Torres.	21	4
	3	Ambrosio Rojas.	20	7
	4	Claro Asummer.	22	2
	5	Lope Valle.	19	3

Arroja esta lista la suma de cinco individuos, únicos que deben figurar en ella, de lo cual certificamos el Gobernadorcillo, individuos del Tribunal y Cabezas de Barangay que firmamos á continuacion.



ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

ESTADO GENERAL COMPARATIVO de las ventas de efectos estancados y productos de otros ramos, obtenidos en el mes de Noviembre de 1867, y de los realizados en igual periodo de 1866. á saber:

RAMOS.	VENTAS EN EN 1867.							
	NOV.º DE 1867.		IDEM DE 1866.		EN MAS.	EN MENOS.		
	Escudos	Djm.	Escudos	Djm.				
Por tabaco en el interior.	692,352	7875	684,556	9625	7,795	8250		
» id. para la esportacion.	146,249	4450	41,609	4700	104,639	9750		
» cajones vacios.	386	6376	»	»	386	6376		
» pólvora.	2,543	6000	4,437	5250	1,406	0750		
» anfon.	»	»	»	»	»	»		
» gallos.	4,414	8888	17,853	9975	»	»		
» loteria.	53,927	»	53,573	»	354	»		
» comisos.	»	»	1,709	8800	»	»		
» tierras realengas.	»	»	»	»	»	»		
» premios de capitales sobre fincas.	»	»	»	»	»	»		
» alquileres de edificios y terreno de Arroceros.	44	»	44	»	»	»		
» papel sellado.	12,389	6250	11,243	6250	1,146	»		
» documentos de giro.	710	2500	957	5000	»	»		
» sellos de correos.	3,836	7625	3,150	6250	686	1375		
» papel de multas.	7,213	»	6,309	»	904	»		
» id. de reintegros.	1,930	5000	2,347	5000	»	»		
» sellos judiciales.	850	1250	495	3750	354	7500		
» bulas.	55,658	8750	375	»	55,283	8750		
» sellos de derechos de firma.	8,362	»	7,136	»	1,226	»		
» cartas de rádiz.	4,088	5000	1,055	5000	33	»		
» venta de edificios.	»	»	»	»	»	»		
» id. de efectos innecesarios é inútiles.	»	»	»	»	»	»		
» mesadas eclesiásticas.	»	»	»	»	»	»		
» medias anatas seculares.	»	»	»	»	»	»		
» oficios vendibles y renunciabiles.	»	»	»	»	»	»		
» alcances de cuentas.	»	»	2,400	»	»	»		
» devoluciones.	»	»	415	1975	»	»		
» venta de libros é impresos.	3,398	7508	8	»	3,390	7508		
» veinte por ciento de propios.	4,178	1332	2,600	»	1,475	5332		
» diez por ciento de arbitrios.	4,495	8878	951	5025	3,544	3853		
Totales.	998,030	7682	834,974	6600	182,026	9444	48,970	8362

PARIFICACION.

En más.....	182,026	9444
En menos.....	18,970	8362
Liquida alza obtenida.	163,056	1082

Manila 4 de Enero de 1868.—V.º B.º—El Administrador central, P. S., *Abella*.—El 1.º Jefe de Seccion, Interventor, P. S., *José Cardel*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de S. M. *Vencedora*, que saldrá el jueves 23 del corriente á las nueve de la mañana, para el puerto de Hong-Kong, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera se hallará abierta el miércoles 22 desde las diez hasta las cuatro de la tarde y el jueves de seis á siete de la mañana, última hora en que será definitivamente cerrada.

Las cartas certificadas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del espresado miércoles.

Los periódicos é impresos para la Península y el extranjero se recibirán hasta la misma hora del miércoles.

Para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallará abierto el buzón que está situado en la Isla del Romero, hasta las seis en punto de la mañana del día 23 y el de la Administracion hasta las siete.

Manila 17 de Enero de 1868.—*Hazañas*.

La barca española *Asunción*, pide visita de salida mañana á las nueve de ella con destino á Emuy, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Enero de 1868.—*Hazañas*.

La correspondencia para Saigon que se halle depositada en esta Administracion hasta las dos de la tarde del 21 del corriente, será remitida por la fragata de guerra francesa *Sybile*, que sale para dicho punto.

Manila 18 de Enero de 1868.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta *Turia*, saldrá á las 10 de la mañana del día Martes 21 del corriente con destino á Iloilo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Enero de 1868.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta *Genoveva*, saldrá para Cebú el domingo 19 del actual.

Segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 16 de Enero de 1868.—*Hazañas*.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Á las diez de la mañana del día 28 del que rije contratará esta Contaduría en concierto público la impresion de doscientos ejemplares de estados que deben remitirse periódicamente al Gobierno de S. M., comprensivos de las cantidades justificadas y pagadas mensualmente como obligaciones del Estado en estas Islas, bajo el tipo en progresion descendente de veintiseis escudos por cada ciento de dichos ejemplares, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia de Hacienda pública en decreto de hoy, y el cual así como los respectivos modelos se hallan de manifiesto en esta propia Contaduría. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten prestar dicho servicio, puedan presentarse en la misma oficina el día y hora designados á hacer sus proposiciones.

Manila 16 de Enero de 1868.—P. O., *E. Romero*.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

Por providencia de catorce del actual se manda, á peticion del demandante, citar de nuevo á la Sociedad de Seguros marítimos titulada *La Esperanza* para que por medio de persona que tenga su legitima representacion se apersona en este Tribunal dentro de tercero día á usar de su derecho en los autos que contra dicha Sociedad sigue D. Esteban de Comas sobre cantidad de pesos apercibido que de no proponer excepcion contra el apremio en el espresado término, se llevará á debido efecto.

Escribania Secretaría de dicho Tribunal 16 de Enero de 1868.—*Pedro Memije*.

REAL LOTERIA FILIPINA.

Números premiados en el 1.º sorteo ordinario celebrado en Manila el 18 de Enero de 1868.

NUMEROS.	PS. FS.	NUMEROS.	PS. FS.	NUMEROS.	PS. FS.	NUMEROS.	PS. FS.
<i>Unidad.</i>		1316	30	2764	30	4271	50
		1331	30	2798	30	4300	30
5	30	1336	50	2805	30	4301	50
		1339	30	2811	30	4316	30
<i>Decena.</i>		1389	30	2820	30	4332	30
		1403	30	2849	30	4336	30
22	30	1406	30	2951	50	4353	30
41	30	1411	30			4379	30
		1416	50	<i>Tres mil.</i>		4390	50
<i>Centena.</i>		1431	30			4394	30
		1465	50	3031	50	4406	50
105	30	1466	50	3042	30	4470	30
106	30	1479	30	3051	30	4485	100
143	50	1485	30	3092	30	4513	30
177	30	1526	30	3134	30	4520	30
181	50	1568	50	3139	30	4574	30
234	30	1573	30	3159 (a)	110	4577	30
255	30	1585	50	3160	15.000	4623	30
279	30	1590	30	3161 (a)	110	4645	50
282	30	1594	50	3168	50	4647	30
294	30	1681	30	3192	30	4656	30
295	50	1711	100	3204	30	4664	50
353	30	1714	50	3217	50	4677	30
421	30	1794	30	3255	30	4692	30
423	30	1840	30	3271	30	4702	30
441	30	1841	30	3317	50	4715	50
461	50	1849	30	3360	30	4754	30
473	30	1850	30	3366	30	4776	30
514	30	1864	30	3367	30	4831	30
526	30	1866	30	3398	50	4840	100
542	30	1870	50	3418	30	4871	50
562	30	1883	50	3443	30	4888	50
565	30	1892	50	3488	30	4890	30
588	30	1900	30	3538	30	4927	50
655	30	1910	50	3540	30	4936	30
691	50	1986	30	3542	30	4962	50
700	50			3562	30	4964	30
723	30	<i>Dos mil.</i>		3607	30	4965	100
776	50			3611	30	4982	30
810	30	2002	100	3622	30		
814	30	2004	30	3652	50	<i>Cinco mil.</i>	
829	30	2036	50	3664	50		
887	50	2055	30	3671	30	5114	50
915	100	2061	30	3699	30	5140	30
919	30	2063	30	3707	30	5182	50
924	30	2129	50	3712	50	5187	30
934	30	2139	30	3738	30	5214	30
944	50	2178	30	3739	30	5221	30
956	30	2211	30	3803	100	5225	50
963	30	2222	30	3832	30	5232	500
982	50	2229	30	3833	50	5243	30
985	30	2241	30	3854	30	5252	30
994	50	2244	30	3867	50	5257	30
		2276	50	3895	30	5260	30
<i>Mil.</i>		2351	50	3896	30	5285	30
1035	30	2355	30	3941	30	5312	50
1052	30	2371	30	3978	30	5336	100
1054	30	2382	50	3983	30	5337	50
1066	50	2386	50	3988	30	5355	30
1098 (a)	50	2398	50			5380	30
1099	3.000	2464	50	<i>Cuatro mil.</i>		5407	30
1100 (a)	50	2482	30			5416	50
1108	30	2513	30	4024	30	5433	50
1148	30	2536	30	4049	50	5451	30
1158	50	2553	30	4078	30	5456	30
1181	50	2554	30	4087	50	5512	50
1200	50	2563	30	4088	30	5516	30
1206	30	2676	50	4089	50	5542	50
1272	100	2681	50	4157	30	5548	30
1285	50	2701	50	4161	100	5557	30
1289	30	2711	30	4183	30	5586	30
1313	30	2763	30	4218	500	5651	30

NUMEROS.	PS. FS.	NUMEROS.	PS. FS.	NUMEROS.	PS. FS.	NUMEROS.	PS. FS.
5665	30	6808	50	7995	50	8971	30
5702	30	6839	50	7986	30	8973	30
5705	50	6843	30			8974	30
5717	30	6885	30	<i>Ocho mil.</i>			
5727	30	6904	50				
5736	50	6910	30	8023	30	<i>Nueve mil.</i>	
5748	30	6933	30	8074	30		
5843	100	6943	50	8077	100	9026	50
5852	50	6951	30	8088	30	9028	50
5875	30	6984	30	8100	50	9032	30
5899	30			8103	100	9034	50
5914	30	<i>Siete mil.</i>		8139	30	9077	30
5932	30			8174	30	9123	30
5945	30	7066	30	8270	50	9184	30
5966	30	7067	30	8282	30	9215	30
5969	30	7093	50	8338	30	9220	30
		7098	50	8348	100	9268	30
<i>Seis mil.</i>		7122	30	8367	30	9269	30
		7123	30	8383	50	9280	50
6031	30	7128	30	8385	30	9335	50
6062	30	7152	30	8406	30	9384	30
6066	30	7153	30	8408	30	9447	50
6098	30	7187	30	8431	50	9457	100
6132	30	7246	100	8442	30	9459	1000
6143	30	7392	30	8456	50	9463	50
6169	50	7331	50	8469	30	9468	30
6175	30	7352	50	8493	30	9482	30
6240	30	7390	30	8508	100	9527	30
6305	30	7400	30	8525	50	9534	30
6329	30	7448	30	8551	30	9547	30
6334	50	7456	30	8597	30	9566	30
6350	30	7469	100	8632	30	9579	50
6351	30	7499	30	8668	50	9610	50
6392	30	7510	30	8696	30	9622	50
6399	30	7561	30	8707	30	9705	30
6445	30	7572	30	8722	30	9708	30
6455	30	7586	30	8741	30	9720	50
6464	30	7600	50	8764	30	9736	30
6468	50	7624	30	8834	50	9792	30
6481	30	7632	30	8848	30	9799	100
6548	50	7653	30	8863	30	9804	30
6572	30	7687	30	8872	30	9811	30
6600	50	7720	50	8876	30	9832	30
6601	50	7785	30	8887	30	9887	30
6618	30	7810	30	8899	30	9893	30
6758	30	7812	50	8907	50	9910	50
6770	30	7839	30	8923	30	9916	30
6776	30	7916	30	8931	30	9917	30
6780	50	7930	50	8949	100	9960	30
6791	50	7940	30	8969	30	9994	30

Nota. El premio de 15,000, ha correspondido á los billetes remitidos á Samar, el de 3,000 á Manila y el de 1,000 á los de Cebú y los dos de 500 uno á Manila y el otro á Cavite.

El siguiente sorteo se celebrará el 15 de Febrero próximo.— El Administrador central, P. S., Luis de Abella.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION

LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil escudos setecientos cincuenta diez milésimos, y con sujecion al presupuesto que obra unido al expediente de la predicha contrata y se hallará de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo de Binondo n.º 46, como asimismo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertarán á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Marzo próximo las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, entendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Enero de 1868.—Felice Dujua.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—Pliego de condiciones facultativas que deberá regir en la ejecucion de las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao además de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

CAPITULO 1.º

Descripcion de las obras.

Artículo 1.º Las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao constarán de las partes, forma y dimensiones que se indican en el respectivo presupuesto.

Art. 2.º La cubierta y armaduras se construirán con arrego al mismo, tanto en su forma como en los materiales que han de componerlas dichas armaduras insistirán sobre durmientes colocados en la parte superior de los muros.

Art. 3.º El número de cachillos ó cerchas de la armadura como sus dimensiones serán las que se consignan en el presupuesto en la partida correspondiente y estarán convenientemente arriestrados por correas de modo que se obtenga la invariabilidad del sistema.

Art. 4.º La obra se cimentará sobre terreno resistente para lo cual se profundizará convenientemente la escavacion para cimientos, retallando por bancos horizontales si el terreno firme se encuentra á diversas profundidades.

CAPITULO 2.º

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y mano de obra.

Art. 5.º La piedra empleada en la mamposteria será la indicada en el proyecto ú otra cualquiera que tuviese mas resistencia á la compresion. El volumen mínimo de los mampuestos será un decímetro cúbico.

Art. 6.º Se procurará que los mampuestos sean de grandes dimensiones y se aproximen en su forma cuanto sea posible á la de un paralelepípedo rectángulo, y se colocará de modo que alternadamente tengan diversa entrega en el cuerpo de muro.

Art. 7.º Se procurará que las superficies de asiento de los mampuestos sean planas y que presenten una cara de igual especie para asiento del que sobre él haya de colocarse.

Art. 8.º Todo mampuesto estará perfectamente limpio de polvo y se colocará en obra habiéndolo humedecido preliminar y convenientemente.

Art. 9.º Entre todos los mampuestos se colocará la cantidad necesaria de mortero para que estos tengan buen asiento y enlace y no se permitirá mas ripio que el absolutamente indispensable para rellenar intersticios que dejen entre sí, y proporcionarlos perfecta inmovilidad en su posición.

Art. 10.º Si los mampuestos fueran de roca de origen de sedimento ó tuvieran lechos de cantera, se colocarán en obra de modo que sus superficies naturales de division sean horizontales.

Art. 11.º Se cuidará que nunca se presente una union vertical corrida de mayor altura que la del mayor mampuesto ni en sentido perpendicular al pasamento del muro ni paralela á él.

Art. 12.º La cal empleada en los morteros será de la del país obtenida de la calcinacion de los carbonatos, calisos existentes. Calcinada la piedra se apagará por cualquier método, siendo preferible el de inmersión; esta operacion se prolongará el tiempo suficiente y se empleará todo el agua necesaria para la completa hidratacion. Antes de mezclar la pasta que resulta con la arena para constituir el mortero, se separará de ella todos los restos de piedra que no se hubiesen calcinado ó no hubieran absorbido todo el agua suficiente.

Art. 13.º La arena provendrá de los arroyos de agua dulce inmediatos será de grano silíceo y perfectamente limpia de todas las partes arcillosas que pudieran acompañarle, para lo cual se lavará en balsas ó en aguas corrientes cuando fuese necesario.

Art. 14.º El mortero ordinario se compondrá de una parte (en volumen) de cal y dos de arena, si la cal fuese crasa; en otro caso designará el Ingeniero encargado de la obra las proporciones.

Art. 15.º El mortero se obtendrá por la mezcla íntima de las partes que le forman para lo cual se amasará en balsas, poniendo la cantidad de agua indispensable se empleará en un estado pastoso pero de la fluidez conveniente para amondarse á las superficies en que se coloque, se procurará no amazar en un día mas que el necesario, y si quedase alguna para el siguiente se volverá á amazar agregando una corta cantidad de agua; pero deberán desecharse todas las partes que hubiesen tomado alguna dureza.

Art. 16.º El mortero hidráulico se compondrá de una parte de cal crasa perfectamente apagada, una de ladrillo poco cocido en polvo y otra de arena.

Art. 17.º El hormigon se compondrá por partes iguales (en volumen) de mortero y almendrilla obtenida por el machaqueo de piedras silíceas ó calcáreas, de modo que ningún fragmento tenga una dimension mayor de 0,033. No se empleará ninguna piedrecilla que no presente arista, y no ha sido dividida en dos ó lo menos por el machaqueo.

Art. 18.º La manipulacion del hormigon será en balsas por medio de rastros de hierro y se procura una mezcla perfecta de sus partes, de modo que todas las piedrecillas estén recubiertas de mortero. Si el hormigon es ordinario se empleará el mortero ordinario, si fuese hidráulico el mortero hidráulico.

Art. 19.º El hormigon hidráulico se compondrá de las mismas partes que el ordinario, reemplazando el mortero ordinario por el hidráulico.

Art. 20.º El hormigon se empleará en obra tendiéndolo por tongadas de 0,10 á 0,12 de altura; cada tongada se comprimirá con pizones de madera, con golpes suaves para que no se suba el mortero á la parte superior reparándose la piedra antes de hechar la segunda tongada se rociará con agua la primera y así sucesivamente hasta que se obtenga la altura total.

Art. 21.º El reboque ó retundido de puntas no se hará hasta que este completamente terminada la obra de fábrica descarnando las puntas y llenándolas de mortero nuevo y hecho con arena de grano fino.

Art. 22.º Cuando los paramentos de los muros hubiesen de enlucirse con mortero sin dejar aparentes los materiales que lo componen se descarnarán y correrán todas las juntas, despues se humedecerá el paramento y se tenderá sobre él una capa de mortero que no podrá pasar de 0,005 despues de sentada perfectamente se pondrá otra hasta obtener todo el espesor del enlucido habiendo antes humedecido bien la primera.

Art. 23.º Las maderas serán de las especies que se señalan en el presupuesto general de las obras de ensanche y reparacion, y el número de piezas en cada una de ellas así como sus dimensiones se ajustarán en un todo á lo consiguado en el mismo.

Art. 24.º No se admitirá pieza alguna, sea de la especie que fuere y sea cualquiera el uso á que se la destine que no haya sido cortada en la época desde Noviembre á últimos de Febrero, y asimismo serán desechadas las que no estén completamente secas y curadas ó priyadas de savia, como tambien las que despues de labradas manifiesten albura ni presenten la resistencia propia de su especie.

Art. 25.º Antes de ser puestas en obra serán reconocidas una por una y no se admitirán las piezas que presenten nudos ó sinuosidades, las que contengan hinchedades ó defectos interiores, las repelosas y de fibras desiguales las que se encuentren rajadas presenten hendiduras ó estén torcidas las que se hayan venteadas cariadas, cargomidas ó manifiesten indicios de putrefaccion.

Art. 26.º El hierro empleado en las rejas herrajes y clavazon será maleable de buena calidad, no se empleará ninguna pieza que no estuviera bien trabajada sin presentar espoliaciones á la torsion, los clavos serán afilados y cabeza proporcionada á su dimension.

Art. 27.º Las pinturas se darán en dos capas, una de imprimacion y la otra de colorido. Ambas se harán con colores preparados con aceite secante y entre ambas mediará el intervalo suficiente para que la primera se halla secado perfectamente.

CAPITULO 3.º

Modo de ejecucion de las obras.

Art. 28.º Abierta la caja del cimiento, se procederá á la ejecucion de este, sentándolo sobre una tongada general de hormigon de 0,30 altura, la cual se quedará perfectamente enrazada de nivel (hormigon hidráulico si hubiese algunas dilataciones).

Art. 29.º El muro de cimiento se elevará con retallos de 0,05 por cada 0,70 de altura, y de modo que al enrase con el terreno, tenga el espesor del zocalo 0,65 menos por cada lado.

Art. 30.º El cimiento se terminará en un plano horizontal sobre el que se tenderá una capa ó tongada general de mortero de 0,005 de espesor.

Art. 31.º Sobre el arranque del cimiento se replantearán con toda precision los pilares, muros de cierre, divisorios y demas partes del edificio.

Art. 32.º Sobre las líneas y perfectamente verticales se levantarán los pilares y muros, llevando por igual todas las partes en zonas que no podrán pasar de 0,50 de altura.

Art. 33.º A esta altura se dejará un retallo de 0,015 en todos los pilares y muros exteriores de la obra; despues se elevarán verticalmente en toda su altura.

Art. 34.º Sobre la coronacion de los muros de fachada se colocarán durmientes en toda su estension empalmados entre sí sobre los que insistirán los cachillos de la armadura.

CAPITULO 4.º

Disposiciones generales.

Art. 35.º El plazo de construccion será de cuatro meses como se marca en el presupuesto debiendo siempre tener el contratista el número de operarios necesarios para la terminacion en dicho periodo.

Art. 36.º A los 30 dias de haber dado principio á la construccion de las obras se hará al contratista el primer pago á buena cuenta de la cuarta parte de la cantidad total en que se han presupuestado, en virtud de certificacion expedida por el maestro ó director de la obra, en la que se espresa la cantidad de obra construida, y se declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego, cuyo documento llevará el V.º B.º de la autoridad del distrito, sin cuyo requisito no se hará efectivo el pago. Transcurridos 30 dias desde que se verificó el primer pago, se efectuará el segundo, de igual cantidad y previas las mismas formalidades. El tercero de la misma cantidad que cada uno de los anteriores, se verificará un mes despues de satisfecho el segundo, sujetándose en un todo á las mismas prescripciones. El último de la cantidad que falte hasta el completo de la cantidad total, se efectuará terminado el plazo de garantía sujetándose para ello á lo prescrito en el último párrafo del art. 30 del pliego de condiciones aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

Art. 37.º El término de garantía, será de 4 meses durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fueren necesarias.

Art. 38.º Con la debida anticipacion y próximo á terminar las obras se avisará al Inspector general de su próxima terminacion. Si en este no resolviera acerca del ingeniero que haya de hacer la recepcion provisional se entenderá autorizado para hacerla el ingeniero jefe del distrito. De esta recepcion se levantará acta que firmará el ingeniero jefe del distrito; el contratista y los empleados facultativos que hubya concurrido; ó firmada por estos y el contratista con el V.º B.º del Jefe del distrito; un ejemplar se remitirá al Gobierno Superior y otro á la Superintendencia de Propios y Arbitrios. A los dos meses de hecha la recepcion provisional se pondrá el edificio en servicio, corriendo el plazo de garantía desde el dia en que se hizo la recepcion.

cepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca de aquel acto pudiera disponer la Superioridad.

Art. 39. Para la recepcion definitiva se procederá segun previene el art. 30 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

Art. 40. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones; siempre que sin apartarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el facultativo encargado de las obras.

Art. 41. El contratista se sujetará en cuanto á las dimensiones, precio, naturaleza y empleo de los materiales á lo dispuesto en estas condiciones, presupuestos, planos y demás documentos sobre que se base la contrata, además de las prescripciones señaladas por las condiciones generales.

Manila 24 de Mayo de 1867.—*Damian Quero.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones administrativas que ha de servir de base para la subasta de las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao.*

1.ª Se subasta ante la Junta de almonedas de esta Direccion y en el 2.º distrito de Mindanao, las obras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil escudos setecientos cincuenta diez milésimos.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de cien escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa asi como las acciones del Banco de Isabel II no serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Los pagos de la cantidad en que se efectúe la contrata se ordenarán precisamente en los plazos, marcados en las condiciones facultativas por el Gefe del distrito con presencia de las certificaciones expedidas por el maestro ó director que haya intervenido en la obra, sin cuyo requisito no se hará ningun pago.

10. El último pago se verificará despues de terminada la obra, previo reconocimiento por la persona que el Gefe del distrito comisione al efecto, cuya circunstancia se hará constar por medio de un acta de la que se remitirá copia autorizada á la Direccion general de Administracion Local.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique la orden al efecto por el Gefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del contratista, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. El tiempo de duracion para concluir la obra es el que se espresa en las condiciones facultativas y si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado el contratista lo hará presente al Gefe del distrito para que oido el parecer del maestro ó director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad que determinará lo que estime conveniente.

13. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

14. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

15. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la dosion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

16. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 16 de Diciembre de 1867.—*José Codevilla.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao, por la cantidad de..... escudos (Escudos.....) y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de cien escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA ALCALDIA MAYOR 1.ª DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta Capital, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Mariano O-farrell contra Don Guillermo Osmeña, parte por la viuda del finado D. Manuel Corrales, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda en los Estrados de este Juzgado á las dos de la tarde del dia 23 del presente, el buque nombrado goleta *Cantabria* surta en el rio Pasig, cerca la Barraca, barrio de Binondo, con los enseres del mismo, cuya relacion é inventario obra en dichos autos, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores en dia, lugar y hora arriba designados, advirtiendo que los dos primeros dias son de pregones y el último de remate en el mejor postor.

Manila (Quiapo) 15 de Enero de 1868.—*Manuel H. Vergara.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia de 4 del actual recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Perfecto Fernandez, contra Doña Antonia Bustamante, se sacará á nueva subasta el solar embargado situado en el barrio de S. Antonio del arrabal de Santa Cruz, en la cantidad de 169 pesos cuatro reales bajado la mitad de su primer avalúo, los dias veinte, veintidos y veinticuatro del actual verificando su remate en el mejor postor las dos de la tarde del último dia en los estrados del Juzgado previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Manila (Quiapo) y oficio de mi cargo á 16 de Enero de 1868.—*Luis Pérez de Tagle.*

D.ºn Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor 2.º por S. M. (q. D. g.) de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Potenciana Morales é Ignacio de Luna, para el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder de los cargos que les resulten en la causa n.º 2647 por hurto, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan y en caso contrario se-

guiré sustanciando dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en San José 13 de Enero de 1868.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO MAYOR 3.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Roman Angulo contra D. Licerio Urbina José sobre cantidad de pesos, se sacará à nueva subasta con la baja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de 548 pesos y 66 céntimos y 4/8 la casa de tabla nipa sita en el barrio de Ilang-ilang del pueblo de S. Fernando de Dilao, lindante por el Leste con el zacatal de D. Laureano de Guzman, calle real en medio, por el Oeste el solar de Bernardino Aguila, por el Sur el casa de D. Pedro Catimlim de la Cruz y por el Norte con los solares de Justo Sta. Ana; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta y uno del actual de diez à doce de la mañana, rematándose en el mayor postor.

Lo que se hace saber al público para su concurrencia en el sitio, día y hora arriba designados.

Manila diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho — Francisco R. Abellana.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º de esta provincia, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D.ª Máxima Guerrero contra Don Mariano Mayraos sobre cantidad de pesos, se sacará de nuevo en pública subasta el día treinta del actual en los estrados del Juzgado de diez à doce de la mañana, un solar cercado de muros de piedra en forma de posesiones, sito en el barrio de Sibacon de Santa Cruz, calle de Obando, esquina à la de Espeleta, que linda por la derecha de su entrada calle en medio con el solar del finado D. Mariano Saló, por la izquierda con el del mismo D. Mariano, por su frente calle en medio con la casa de D.ª Sixta Hernandez y por la espalda con la de D.ª Juana de la Cruz, bajado la mitad de su primitivo avalúo ó sea por el tipo de \$ 1149-75.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el día sitio y horas arriba designados.

Manila 14 de Enero de 1868.—Baltasar de Ocampo.

Don Mariano de la Cortina y Oñate Alcalde mayor por S. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yó el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por una sola vez al ausente Mateo de Jesus (a) Ysus, natural de Victoria de esta provincia, de estatura alta, cuerpo regular y color moreno procesado en la causa n.º 2119 por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en la Carcel pública de esta provincia à responder los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa: de hacerlo así le oiré, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldia hasta llevarla à definitiva parándolo los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa real de Bacolor à once de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sra., Manuel Le n.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay recaída en los autos de intestado del presbítero D. Tomás Quiuson coadjutor que fué del pueblo de Guinobatan, se cita à Miguel Francisco (a) Talibong, para que por el término de treinta días comparezca en el juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante à usar de su derecho, apercibido que de no hacerlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Albay 2 de Enero de 1868.—De orden del Sr. Juez los testigos acompañados.—Manuel Dolera.—Leonardo Boharos.

7.ª SECCION.

DISTRITO DE PORAC.

Parte al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.
Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue la molienda de la caña-dulce, dando esta un resultado bastante malo por carecer la caña de jugo: Se estan preparando los terrenos para la nueva siembra y segunda cosecha del palay.

Obras públicas.—Ninguna.

Accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 7 escudos pilon; palay, 3 escudos cavan; arroz 6 escudos idem.

Porac 9 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M., José Campos Lara.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Nada.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz limpio, 8 escudos 50 céntimos cavan; palay, 4 escudos idem.

Bontoc 3 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M., José Pereira Fidalgo.

DISTRITO DE SAMAR.

RELACION de los niños que han asistido à las Escuelas de los pueblos de este distrito en todo el mes de Noviembre segun los estados remitidos à este Gobierno formados por los Maestros y visados por los DD. CC. Párrocos.

PUEBLOS.	De Págo.	QUE ENTARON.	QUE SALIERON.	QUE, POR TÉRMINO MEDIO, CONTERIERON.	OBSERVACIONES.
Guivan	105	16	5	100	
Basey	100	10	5	98	
Calbayog	136	12	1	115	
Borongan	101	4	3	95	
Bungajon	65	»	»	60	
Catarman	83	»	»	83	
Villa Real	100	2	1	98	
Zumarraga	80	5	4	80	
Catubig	48	4	1	41	
Catbalogan	147	7	2	147	
Paranas	115	29	9	99	
Sulat	107	3	»	82	
Lasang	150	6	8	135	
Palapag	121	12	7	116	
Lauang	104	»	»	114	
Salcedo	67	14	8	46	Las entradas y salidas de los niños las motivan las necesidades agrícolas.
Calviga	69	2	»	64	
Libas	129	2	1	100	Los maestros no conocen el español y enseñan à sus discípulos en Visayas.
Tubig	77	7	5	65	
Pambujan	15	2	»	13	
Jiabong	47	2	»	45	
Santa Rita	18	2	1	18	
Paric	49	6	3	42	
Oras	75	1	»	74	
Bobon	115	2	1	91	
La Granja	74	41	5	45	
Las Navas	86	12	»	70	
Mercedes	58	6	4	58	
S. Sebastian	90	3	»	78	
Hernani	71	4	9	56	
Dapdap	46	2	1	32	
Balangiga	57	7	5	57	
Capul	72	4	1	64	
Pinabaedao	40	10	»	30	
Quinapundan	62	20	3	61	
2879 » 259 88 2572					

Catbalogan 30 de Diciembre de 1867.—Joaquin Valcarcel.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 18 de Enero de 1868.

Horas.....	Barómetro reducido à 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por un millímetro.....	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	758.33	24	84	67.92	14.74	NE. ventolina	Desp n.ª	Tranq.
9 m.	759.10	24.5	80	61.22	14.03	NNE. calma.	Desp. ni.ª	Calm.ª
12..	758.50	26	80	61.22	15.25	ONO. fresquito.	Cubierto.	Rizada
3 t..	756.44	28.5	72	49.82	14.21	NO. fresco.	Cub. cel.	»
Temperatura máxima del día.....								29.4
Idem mínima idem.....								21.1
Evaporacion en las 24 horas anteriores.								6.5 milímetros.
Lluvia en idem idem.....								0.0 idem.

BINONDO.—IMPRESA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.ª